



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0909- 2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 22 de diciembre de 2025

VISTO:

El INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0157-2025-MDNCH-ORH-STPAD, de fecha de recepción 30 de octubre de 2025, el Informe N° 6791-2025, de fecha de recepción 19 de diciembre de 2025, y demás acumulados con relación al pedido de abstención para actuar como Órgano Instructor planteado por el Jefe de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0157-2025-MDNCH-ORH-STPAD, la Secretaria Técnica del PAD, recomienda iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Servidor DÍAZ HUAMÁN RUY RODRIGO por haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, negligencia en el desempeño de sus funciones, cuando ocupaba el cargo de Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.

Que, el Informe de Precalificación señalado ha sido notificado al Jefe de la Oficina General de Administración, por haber sido identificado como Órgano Instructor; sin embargo, actualmente dicho cargo viene siendo ocupado por el Servidor RENZO ALEJANDRO SAL Y ROSAS CABANILLAS; quien en atención a ello ha emitido el Informe N° 6791-2025-MDNCH-OGA, de fecha de recepción 19 de diciembre de 2025, mediante el cual solicita la abstención como Órgano Instructor del Procedimiento PAD por estar incurso en la Causal de Abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 93° establece quienes son las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario:

- 93.1 *La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador corresponde, en primera instancia a: (...)*
- b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción."*

Que, en el presente caso al tratarse de una posible sanción de suspensión conforme se advierte a través del INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0157-2025-MDNCH-ORH-STPAD, corresponde al Jefe de la Oficina General de Administración actuar como Órgano Instructor; sin embargo, como este cargo recae el Servidor RENZO ALEJANDRO SAL Y ROSAS CABANILLAS, quien también viene siendo investigado

por el mismo caso a través del EXPEDIENTE PAD N° 088-2025-MDNCH-ST se configura la causal de abstención regulada en el numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece, *“La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento pueden influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: [...] 3. Si personalmente [...], tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.”;*

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en su numeral 9.1, regula el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y sus actualizaciones, señalando que, si la autoridad instructiva o sancionadora se encuentra incurso en alguno de los supuestos del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444), se aplica el “criterio de jerarquía”, con el fin de determinar la autoridad competente;

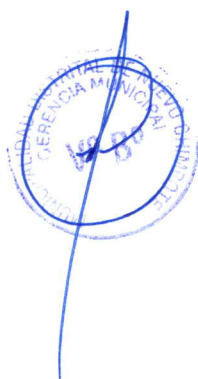
Que, en virtud a los hechos y al contexto normativo precitado, se advierte la configuración de la causal de abstención, prevista en el numeral 3 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444; por lo que, a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del Procedimiento Administrativo Disciplinario, corresponde designar a la autoridad que asuma la condición de Órgano Sancionador del mencionado PAD;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del TUO de la Ley N° 27444, señala que, *“El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100° de la presente ley”;* precisando en el numeral 101.2° que: *“En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente”;*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02- 2015- SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, y en el marco del vigente Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la abstención formulada por el servidor RENZO ALEJANDRO SAL Y ROSAS CABANILLAS, en su condición de Jefe de la Oficina General de Administración, para actuar como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra DIAZ HUAMAN RUY RODRIGO, tramitado




en el EXP. PAD N° 088-2025-MDNCH-ST, por los considerandos contenidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la **GERENCIA MUNICIPAL**, actuará como autoridad competente para asumir la condición de Órgano Instructor a cargo de tramitar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor DIAZ HUAMAN RUY RODRIGO, seguido en el EXP. PAD N° 088-2025-MDNCH-ST.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Secretaría Técnica del PAD, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, la publicación de la presente Resolución al responsable del Portal Web de Transparencia.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE
Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes
OFICINTE MUNICIPAL